REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 694

RADICACIÓN **:** 76-111-33-33-001-2018-00301-00
MEDIO DE CONTROL **:** Reparación Directa
DEMANDANTE **:** Nelly Gomez y Otros
DEMANDADOS **:** Municipio de Tuluá – Cetsa E.S.P. y Otros.

Guadalajara de Buga, 15 de octubre de 2020

Al descorrer el traslado de la demanda, el mandatario judicial de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., CETSA E.S.P.,** entidad demandada dentro del presente asunto, formula **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitando la vinculación de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** sustentando su petición en el hecho de que suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0134588-4, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Frente a la figura del llamamiento en garantía, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 225 preceptúa:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen"

Dispone entonces la anterior disposición, que la figura del llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Con base en lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía formulado dentro del presente asunto, reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará tal llamado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga,

DISPONE:

1.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., CETSA E.S.P.,** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

1.1. - CÍTESE a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2° del Artículo 225 del CPACA).

1.2.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros **SURAMERICANA S.A.**, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

2.- En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

3.- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8cab2ae044596cf5141b182dbfbb51cdfc9ad68474dace6f09354dd130a0dc4
Documento generado en 15/10/2020 01:44:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica